



San Andrés, Isla, Veintinueve (29) de enero del Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Declarativo Verbal de Pertenencia
Radicado	88-001-31-03-001-2021-00008-00
Demandante	Julio Cesar Castro Francis. C. C. No. 7424958.
Demandado	Personas Indeterminadas
Auto Interlocutorio No.	034

Procederá esta célula de la judicatura a resolver el recurso de apelación interpuesto, por el gestor judicial de la parte demandante, en contra de la decisión adoptada, *in audiencia*, el día 11 de diciembre del 2023, a través de la cual no se aceptó la solicitud de aplazamiento propuesta y se ordenó estarse a lo consagrado en el art. 372 del CGP.

I.- Recurso.

Los fundamentos del recurso, en apretado resumen, fueron los siguientes:

Señaló que no fue aceptada su excusa aun cuando acreditó que, previamente, estaba programada otra diligencia en el Juzgado Promiscuo Municipal de Providencia, además, el aplazamiento justificado o la reprogramación de la diligencia no es un capricho sino un derecho que le asiste.

II. Consideraciones.

Sería lo pertinente entrar a analizar el recurso que distrae la atención del juzgado, no obstante, se observa que la providencia recurrida no está listada en el art. 321 del CGP, como susceptible de apelación. Se señala , además , que como la decisión fue tomada *in audiencia* , el recurso debió interponerse allí mismo y no por fuera de la diligencia.

Corolario, conforme al poder de ordenación e instrucción de que trata el numeral 2º del artículo 43 ejusdem, es menester rechazar la alzada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

III. RESUELVE.

PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso interpuesto.

Notifíquese


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

KRS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. 04 del

30/01/2024.

Atentamente,



Kellys J. Rodríguez Sarmiento.
Secretaria.